



RESOLUCIÓN NÚMERO 351 DE

(Octubre 08 de 2021)

“Por medio de la cual se prorroga un Encargo en un empleo en la Planta Administrativa, de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal i) del artículo 24) del Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.9.8 del Decreto 1083 de 2015 y lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se establece que mientras se surte el proceso de selección, los empleos en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción:

“ARTÍCULO 24. ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses. (...)”

Que, en relación con relación a la prórroga del encargo, el artículo 1 del Decreto 4968 de 2007, que modifica el párrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005 “Por el cual se modifica el artículo 8 del Decreto 1227 de 2005”, prescribió:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. (Subrayado fuera de texto)

Que, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el Auto del 5 de mayo de 2014, el Consejo de Estado suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil ha informado mediante la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión ordenada por el Consejo de Estado continúe; lo que indica que actualmente la prórroga de los nombramientos provisionales que inicialmente fueron autorizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, actualmente no requieren de la autorización de dicha Comisión.

Que, aún cuando la mencionada Ley 909 de 2004 es clara al determinar el plazo máximo para ejercer un empleo de carrera administrativa mediante encargo es de seis (06) meses, la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto 112281 de 2019 ha sido consistente al manifestar que en el evento que se presenten vacancias definitivas en empleos considerados como de carrera administrativa es viable su provisión mediante encargo hasta tanto se surta el concurso de méritos que derive en el nombramiento en período de prueba de quien superó el concurso.

Que según Resolución No. 142 del 21 de mayo de 2013, la servidora pública **YANETH JIMENA PIMIENTO CORTÉS**, fue encargada con funciones de Calidad, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13.**

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que, agotado el proceso del derecho preferencial y revisada la conformación de la planta de personal establecida para la Entidad, siendo este el servidor quien tiene mejor derecho a ocupar el empleo en Encargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15**, pues acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante, verificado a través de proceso de mérito y, además obtuvo una calificación de servicios sobresaliente en el último año, todo lo cual es acreditado por la Coordinación del Grupo de Gestión de Talento Humano.

Que, **YANETH JIMENA PIMIENTO CORTÉS** identificada con cédula 52.227.815, mediante Resolución de Rectoría No. 091 expedida el 08 de abril de 2021, se encargó en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15**, con funciones de Aseguramiento de la Calidad, de la oficina Asesora de Planeación, de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, a partir del 16 de abril y hasta el 15 de octubre de 2021.

Que, atendiendo las anteriores consideraciones y por razones de necesidad del servicio, se requiere prorrogar el encargo en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15**, de la planta global, del área de Aseguramiento de la Calidad de la oficina Asesora de Planeación.

Por consiguiente, es viable Prorrogar el mencionado empleo vacante.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Prorrogar el Encargo a la señora **YANETH JIMENA PIMIENTO CORTÉS** identificada con cédula 52.227.815 en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15**, con funciones de aseguramiento de la calidad de la Oficina Asesora de Planeación de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, a partir del 16 de octubre y hasta cuando surta efecto la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer el empleo de manera definitiva u ocurra alguna de las causales presentes en la legislación y reglamentación vigentes.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese personalmente el contenido de esta Resolución a **YANETH JIMENA PIMIENTO CORTÉS**.

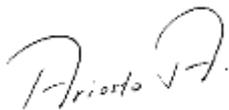
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la Oficina de Talento humano, para que lleve a cabo lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º.- Vigencia la presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **08 días de octubre de 2021**

EL RECTOR,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

*Revisó: Jorge Herrera Ortiz, Asesor Rectoría
Revisó: Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General
Revisó: Ariel Tovar Gómez, Vicerrector Administrativo y Financiero
Proyectó: Lucibeth Blanchar Maestre, Profesional Grupo de Talento Humano*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---